

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Alfonso Mejía Díaz
Radicado: 2020-0014.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso advirtiéndole que de la liquidación presentada se surtió el traslado sin ninguna objeción dentro del término señalado para ello.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), abril 12 de 2023.


Olga Judith Corredor Díaz
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Una vez presentada la liquidación del crédito por parte del ejecutante, se surtió el respectivo traslado a través de la inclusión en lista del día 29 de marzo de 2023, traslado que corrió los días 30 y 31 de marzo y 10 de abril del mismo año sin ninguna objeción.

Teniendo en cuenta que una vez efectuada la comprobación de la liquidación aportada por la parte actora de cara a las obligaciones por las que se ordenó seguir adelante con la ejecución se estableció que la misma se encuentra ajustada a derecho, este Despacho imparte aprobación a la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3¹ del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA

¹ ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e41d7ebff4f8dd75602038ec370b8e6d1c4b060e11d8d35c7e30ce03a050c7**

Documento generado en 19/04/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>